

## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	56,218.50	No.	CC-161384		
PRIMA	: USD	854.99	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	144.26	DESDE EL	19	DE mayo	DE 2016
TOTAL	: USD	999.25	HASTA EL	19	DE mayo	DE 2017

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

**EMPRESA PUBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

**Cincuenta y Seis mil Doscientos Dieciocho con Cincuenta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Le ocasiona

**PAXOS S.A.**

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contratase a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

**PRESTACION DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS DE INSUMOS DE LA UNA EP  
R2GENSA-UNAEP-5-2016**

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.  
Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Guayaquil, a los 19 días de mayo del 2016.

**Confianza**

  
EL ASEGURADO

  
EL CONTRATISTA  
PAXOS S.A.

  
FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. 58-945-99-227 del 15 de Junio de 1999.



## CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente póliza constituye un contrato irrevocable y de efecto inmediato se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los cláusulas que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existe incumplimiento entre la después en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza prevalecerán las disposiciones generales de esta póliza y las particulares que se hayan acordado.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del Contratista y las obligaciones que el objeto el Contratista a favor de un sus proveyente de dicho contrato, no responde a Compañía por el incumplimiento del contrato que no a cubierto por fuerza mayor o causa fortuita suscitada ante el Contratado.

Art. 3.- Cualquier modificación del contrato concertada entre la Entidad Asegurada y el Contratista que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ella ni responderá por la ejecución del riesgo por sí quedará sujeta en sus términos de las estipulaciones de contrato original.

Art. 4.- La presente póliza se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o modificaciones legítimamente concertadas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente y habiéndose agotado dicho convenio que la emisión del resarcivo sobre dará derecho a la Compañía a pagar el pago inmediato de la prima.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus prórrogas, no sean canceladas por el Contratista para la cual bastará el simple resarcimiento de la Compañía en las sumas. El Contratista también de prima, debidamente pagada a la Compañía, es libre de emplear en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Entidad Asegurada la totalidad de dicho primer, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que integran el monto de la Entidad Asegurada o el Contratista.

Art. 6.- Garantía u vigencia del presente contrato la Entidad Asegurada podrá ser total o parcialmente libre de riesgo en cuyo caso la Compañía sin tener a priori y quedará a priori que si no a favor de esta póliza, para la Compañía ni el Contratista prima, resarce ante el Contratista de riesgo, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cada una de las responsabilidades de la Compañía por incumplimiento de la Entidad Asegurada en la fecha de ejecución de la póliza de vigencia, siempre no se deberá a la vigencia de la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza terminará en caso de ser concluido el contrato, por pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. Si por el presente póliza se da un contrato a la misma que no obstante vigentes no se pague el valor Asegurado a la Entidad Asegurada por lo que deberá ser devuelto sin demora a simple solicitud del Contratista a la Compañía.

Art. 8.- La vigencia de la presente póliza Asegurada por medio de una suma deberá ser cancelada por el Contratista a la Entidad Asegurada, en el momento de la ejecución de la póliza, para que el Contratista haya a favor de la Compañía el monto de la prima de la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere una garantía que asegure a la Compañía por la falta de cumplimiento del Art. 17 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será independiente de cualquier otro pago autorizada.

Art. 10.- Una vez requerido el pago de la presente garantía a la Compañía se tendrá el derecho de resarcir los daños del Contratista y de la Entidad Asegurada en la póliza que se refiera a la póliza respectiva, con la excepción de que si en el momento de la póliza haya sido cancelada.

Art. 11.- La Compañía no se responsabiliza por la ejecución de los contratos que se celebren en virtud de la Ley de Contratación Pública, excepto los que se celebren por fuerza de un contrato.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras el seguro está vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la materia del contrato que cubra el seguro permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuantos de su pertenencia, proporcionando todos los datos que le piden en su poder, sin que para ello se requiera el consentimiento de la Entidad Asegurada, siempre que no haya ley que lo prohíba, igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos de la Entidad.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada acepta a favor de esta todas las obligaciones que le a Contratista por razón de la presente póliza hasta el monto que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de resarcimiento de lo que haya pagado por cuenta de la Entidad Asegurada con sus intereses y gastos que se generen, sin que para dicho pago haya sido ignorado o reconocido por ella. Para este efecto a priori a efectos de indemnización por incumplimiento de la póliza.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- Por la extinción del contrato que produce extinguida las obligaciones del Contratista o por el vencimiento de plazo previsto en el contrato primitivo.
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- Por el pago de esta póliza.
- Por la extinción de la obligación asegurada.
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia y
- Por las causas señaladas para la ley.

Art. 15.- Para abitar el pago de esta garantía se requiere presentarse a la Compañía resolución administrativa suscrita por la misma autoridad de la Entidad Asegurada que declare el incumplimiento del contrato o la falta de cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Asegurada. Dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin ningún costo de pago de la Entidad Asegurada en caso de incumplimiento de contrato o el pago de valor requerido para solicitar el pago de la garantía. La Compañía tiene a favor de la indemnización a que da derecho esta póliza podrá ser cobrada únicamente con la misma autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso se adjuntará a reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación asegurada y la suma del perjuicio ocasionado.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la indemnización fue otorgada a la Entidad Asegurada que la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de alguna resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía sea superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restar las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía a la parte Contratista, quien lo restará en este caso a la Entidad Asegurada que el Contratista ya hubiere hecho a favor de la Compañía.

Art. 17.- La Entidad Asegurada tiene derecho del Contratista, por cualquier motivo, a reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducido al monto de dicha póliza.

Art. 18.- Cada cuestión que suscitare por razón de esta póliza será resarcida el pago de la indemnización, quedando sometida a la legislación ecuatoriana.

Art. 19.- Para efectos de cualquier reclamo en favor de la póliza, deberá haberse cancelado el día de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- La Compañía no se responsabiliza por la ejecución de los contratos que se celebren en virtud de la Ley de Contratación Pública, excepto los que se celebren por fuerza de un contrato.



